



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019. Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

**DECRETO No.
LXVI/AUCON/0441/2019 I P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, el Dip. René Frías Bencomo, perteneciente al Partido de Nueva Alianza, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de Decreto, en la que propone se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, la suscripción del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/27/2019

Ahora bien, cabe recordar que en la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, se señaló la obligatoriedad para todas las entidades federativas de contar con Tribunales de Justicia Administrativa, así como de otros órganos que de manera conjunta y coordinada coadyuven con los fines del citado Sistema Nacional Anticorrupción.

No siendo ajena dicha obligación para el Estado de Chihuahua, lo que trajo como consecuencia las diversas reformas constitucionales aprobadas por esta Legislatura que cobraron vigencia en el año 2017, en las que se contempló lo que ahora dispone el artículo 39 bis constitucional en los siguientes términos:

“Artículo 39 bis. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.”



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

Las y los Magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley. Durarán en su encargo quince años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requieren los mismos requisitos que se establecen en esta Constitución para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley”.

Posteriormente, el Pleno del H. Congreso del Estado designó a las tres magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante los Decretos No. LXVI/NOMBR/0346/2019 II P.O., LXVI/NOMBR/0347/2019 II P.O. y LXVI/NOMBR/0353/2019 II P.O., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 1º de junio de 2019.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

Finalmente, con fecha 2 de septiembre de 2019, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, celebró su sesión de instalación y con ello se dio inicio a las operaciones de dicho órgano jurisdiccional.

En razón de lo anterior, fue necesario nombrar al personal jurisdiccional y administrativo a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales que le fueron conferidas.

Ahora bien, toda vez que resulta relevante para el personal del Tribunal estar provistos del derecho a la seguridad social, tales como la atención a la salud, enfermedad, vejez, accidentes laborales, maternidad, servicio de guardería, régimen pensionario y de retiro, entre otras prerrogativas de similar naturaleza; es menester realizar las gestiones necesarias para tales efectos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecinueve de noviembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/27/2019

"La lucha contra la corrupción es integral no podemos detenernos solo en la creación de los organismos, debemos darle herramientas y seguridad a quienes lo conforman y así garantizar una autonomía real.

Derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

A nivel federal se dispuso que a partir de la entrada en vigor del decreto Constitucional que constituía al Sistema Nacional Anticorrupción, la Federación a través del Congreso de la Unión debería emitir en un plazo no mayor a un año un paquete de reformas secundarias que vendrían a complementar los trabajos hechos con anterioridad; con lo cual, al concluirse dicha legislación secundaria y la entrada en vigor de ésta, los estados de la República deberían iniciar en sus respectivas legislaturas, los trabajos necesarios para que el marco legal del estado fuera compatible con el marco



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/27/2019

federal en materia de combate a la corrupción a través de las reformas tanto constitucionales y legales, necesarias a nivel local para tener un sistema local y federal funcional y fortalecido.

En nuestro estado, en el año 2017 se dio inicio a la implementación de este sistema mediante una serie de reformas a la constitución local, así como la expedición de leyes en esta materia.

Recordemos que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública, Estatal y Municipal, y particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, dicho Tribunal es de reciente creación y forma parte fundamental del sistema Estatal de Anticorrupción.

En fecha anterior recibí por parte del magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, oficio mediante el cual solicita a



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/27/2019

esta Soberanía que realice las acciones conducentes para obtener la autorización de celebrar con el Instituto Mexicano de Seguro Social, convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores al servicio de ese Tribunal, a fin de prestarle el servicio de Seguridad Social a través de dicho instituto.

En efecto, la solicitud de este Tribunal guarda una estrecha relación con los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son el Derecho a la Salud, al Trabajo y a la Seguridad Social y al mismo tiempo, estos derechos se encuentran entrelazados de forma tal que la Ley no consiente la existencia de un trabajo que pueda ser considerado "digno" si no va acompañado de una serie de condiciones, entre las que destaca el cuidado de la salud del trabajador, por medio de una institución pública especializada en ello.

Para tal efecto, en términos del artículo 14 de la Ley de Seguridad Social, el Tribunal, mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá establecer modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento. A su vez, los artículos 232 y 233 de la Ley del seguro Social prevén que para la incorporación de personas que presten servicio a la administración pública, deberán de contar con la autorización del Congreso Local, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/27/2019

con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones federales.

En ese sentido, esta iniciativa tiene atributos incuestionables que beneficiará a los trabajadores de ese tribunal, pues permitirá responder a una obligación más amplia y especializada de proveer servicios de salud y de seguridad social, ya que tendrían acceso a las prestaciones que otorga el seguro social, así como acceder a las políticas y lineamiento establecidos en materia de jubilaciones y pensiones.

El asunto que nos ocupa, reviste de gran trascendencia, toda vez que se encuentran directamente relacionado con el respeto y garantía a los derechos humanos de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el proemio del presente, someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autoriza al Tribunal Estatal de Justicia



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

Administrativa, a través de sus representantes legales, la suscripción del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al Servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/27/2019

Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a convenir con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano jurisdiccional”.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

2.- Dicha Iniciativa propone que se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, el suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

3.- Ahora bien, lo propuesto por el Iniciador encuentra sustento en la Ley del Seguro Social, en sus artículos 232 y 233, estableciéndose que, para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales, se deberá contar con la autorización del congreso local, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

federal que correspondan al estado; por otro lado, las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales, podrán pagarse con cargo a las transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

4.- En resumen, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, suscriba convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, solicita la autorización de este Congreso Local, para que el Poder Ejecutivo del Estado, en su caso, funja como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto del pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que celebre el Tribunal con el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como la autorización, en caso de que no se paguen las cuotas obrero patronales, de retener y enterar las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al Órgano Jurisdiccional, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.- Es el Artículo 64, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por el que se faculta al Congreso del Estado, para autorizar al Ejecutivo Estatal para que, en materia de deuda pública y con la limitación que



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución General, celebre contratos, empréstitos y otorgue garantías sobre el crédito del Estado.

6.- Por otro lado, es la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, la que establece la competencia de este Congreso Local, para autorizar al Estado, el afectar participaciones que le correspondan en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de los financiamientos y demás obligaciones, que contraten como deudores u obligados directos o bien, para garantizar o cumplir financiamientos u obligaciones contraídos por cualesquiera de las demás entidades públicas referidas en el artículo 2 de dicha Ley, como lo es, en este caso, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto del cumplimiento en el pago de las cuotas obrero patronales.

7.- Ahora bien, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, tuvo a bien girar, a los titulares de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los Oficios No. LXVI/CPHP/13-19 de fecha 26 de noviembre del año en curso, a fin de solicitar su opinión y, en su caso, las observaciones a que hubiere a lugar, respecto de la Iniciativa con carácter de Decreto, en la que se propone se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a sus trabajadores, a fin de prestarles el servicio de seguridad social y, por la cual, se desprenden las autorizaciones al Poder Ejecutivo del Estado, para que, en su caso, funja como aval solidario, respecto



del pago de las cuotas obrero patronales, así como, la retención y entero de las mismas.

De lo anterior, y como respuesta, no se tiene inconveniente en lo propuesto por el Iniciador.

8.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, encontramos oportuno dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, suscriba el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al Servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del



aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/27/2019

a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/27/2019

contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano jurisdiccional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/27/2019

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 02 de diciembre del año dos mil diecinueve.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la Inicialiva con carácter de Decreto, en la que propone se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, la suscripción del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.